



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2013, se reúnen, por una parte, el Sr. Osvaldo Enrique PAGANO, en representación del Sindicato Luján de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones (SI.L.O.E.E.S.I.T), y por la otra, los Sres. Marcelo VILLEGAS, Mariano MUÑOZ, Roberto TRAFICANTE y Jorge LOCATELLI, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, quienes manifiestan:

Considerando,

- a) Que el sector Operación y Mantenimiento del grupo laboral Operación de Red realiza el mantenimiento preventivo, correctivo y previsión de altas de clientes de alto valor agregado, caracterizándose por una amplia movilidad geográfica;
- b) Que dicho sector es convocado regularmente para cubrir urgencias y/o emergencias causadas entre otros por cortes o una posibilidad inminente de corte, de los distintos equipos existentes y los demás elementos de gestión asociados a ellos, una caída o una posibilidad inminente de caída de los servicios de telefonía y datos, de daños, de incumplimiento de los indicadores dispuestos por la regulación o de altas en servicios o mercados de alta competencia, o en caso de trabajos imprevistos a efectuarse en equipos, instalaciones o edificios;
- c) Que las tareas a realizar tienen como objetivo la resolución de situaciones críticas que involucran la prestación de servicio de una importante cantidad de clientes;
- d) Que asimismo otros grupos laborales pueden ser convocados para realizar tareas en carácter de urgencia y/o emergencia para restablecer el servicio de clientes por razones de índole social, humanitaria o comercial;
- e) Que dadas las características de las tareas, la Empresa implementa la situación de disponibilidad del trabajador, de acuerdo a lo indicado en los artículos correspondientes de los Convenios Colectivos de Trabajo de las Entidades Sindicales que conforman la FATEL, a efectos de asegurar su intervención en caso de ser convocado ante una urgencia y/o emergencia;
- f) Que la intervención laboral en las urgencias y/o emergencias se realiza o extiende fuera de la jornada diaria habitual, razón por la cual se implementa el otorgamiento de horas extraordinarias a realizar por el personal involucrado;
- g) Que la operatividad tiene el límite que impone el Decreto 484/00 de la Ley 11.544, con el tope de 30 horas mensuales y 200 horas extraordinarias anuales;
- h) Que dicho tope, tuvo entre otras consideraciones, la finalidad de incidir positivamente en el mercado de trabajo, generando las condiciones para la creación de nuevos empleos, por lo que se han tenido en cuenta aquellos trabajos que se realizan en forma habitual y permanente, que no es el caso que nos ocupa, ya que se trata de trabajos de urgencia y/o emergencia;
- i) Que resulta necesario contar con una herramienta de gestión que facilite continuar con la operación sin violentar las disposiciones de la mencionada ley, compatibilizando la realización de horas extras además de las estipuladas con el tope mencionado,

Las partes acuerdan,

**Cláusula Primera** - Modificar el artículo 25 del C.C.T. 822/06 E, correspondiente a Disponibilidad, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

1. *"La disponibilidad o guardia pasiva consiste en prever que ciertos grupos de trabajadores permanezcan a disposición de la Empresa durante los periodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornada, semanales y feriados, por si fuera necesaria su intervención de urgencia y/o emergencia por interrupción del servicio o posibilidad inminente de interrupción del mismo.*

*Todo trabajador que se encuentre en disponibilidad percibirá una compensación adicional en función del tiempo en que ha de estar bajo tal régimen, estableciéndose un valor por cada hora en disponibilidad que se indica en el Anexo "II" del presente.*

2. *El tiempo máximo para cubrir la disponibilidad será de siete (7) días. Deberá existir en forma corrida una pausa de igual duración para volver a estar en disponibilidad.*
3. *En caso de ser convocado efectivamente, el trabajador deberá concurrir al lugar que se le destine.*

*El tiempo de trabajo efectivo será compensado con horas extraordinarias a excepción de la primera hora. Esta cláusula regirá exclusivamente para la primera convocatoria realizada durante el horario en disponibilidad.*

*A efectos del computo, se considerará como efectivamente trabajado, el tiempo que le demande el viaje desde su domicilio hasta el lugar de trabajo asignado.*

*El tope de horas extraordinarias establecido por el decreto 484/00 de la ley 11544, no se tendrá en cuenta por tratarse de trabajos de urgencia y/o emergencia.*

4. *La empresa podrá afectar al presente régimen al personal afectado a las intervenciones sobre la plataforma tecnológica en la que se soportan los servicios que se brindan, así como también a todo aquel personal que por su función resulte necesaria su intervención para el restablecimiento del servicio, en ocasión de configurarse alguna de las causales enunciadas en el considerando b del presente instrumento.*

*Se deberá comunicar al personal la situación de disponibilidad con un plazo no menor de 7 (siete) días.*

5. *Las partes se comprometen a garantizar bajo cualquier circunstancia las guardias pasivas mínimas necesarias para el mantenimiento del servicio, atendiendo la satisfacción de los clientes, en caso de un corte o inminencia de corte de los distintos equipos existentes y los demás elementos de gestión asociados a ellos, una caída o una posibilidad inminente de caída de los servicios de telefonía y datos, de datos, de incumplimiento de los indicadores*



*dispuestos por la regulación o de altas de servicios o mercados de alta competencia, o en caso de trabajos imprevistos a efectuarse en equipos, instalaciones o edificios. A tal fin la empresa establecerá las guardias pasivas mínimas que se consideren pertinentes."*

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a large, stylized scribble. The second signature in the middle is also a large, complex scribble. The third signature on the right is a more legible cursive signature that appears to read "Alfonso".



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



Expte N°1.599.154/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.00hs del día 26 de Febrero de 2014, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la representación gremial. **(SLOEESIT LUJAN)**, los señores: Edgardo Daniel PEREZ, en su carácter de Secretario Adjunto, y Mauricio Salvador CABAÑAS con D N I. N°13.994 048, en carácter de Delegado de Personal, por una parte y por la empresa: **TELECOM ARGENTINA S.A.**, el Dr. Juan Manuel GOMEZ GALVANI en carácter de apoderado, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **ambas partes**, manifiesta que. Venimos a notificarnos de la Disposición D N R.T. N°4, obrante a fs 38/40 del presente expediente; retiramos copias debidamente certificadas Asimismo venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial: SLOEESIT LUJAN y la empresa: TELECOM ARGENTINA S A, celebrado el día 28/08/13, obrante a fs.3/3vta, y 4; y solicitamos su pertinente homologación.-----

Oídas las partes el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica -----

**REPRESENTACIÓN GREMIAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**